 CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 1 de 6

Contrato de prestación de servicios		No. CPS 098-2026
Contratante	CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ ESE	
Contratista	DAYANA CAMILA GARCEZ BENAVIDES Dirección: El Tablón de Gómez (N) Municipio: El Tablón de Gómez (N) Celular: 3163767992	
Valor total	DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)	
Valor mensual	DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)	
Objeto	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS PARA LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD, EN EL CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ E.S.E. RESOLUCION 1008 DEL 23 DE MAYO DE 2025	
Duración	UN (01) MES	
Fecha de inicio	01 DE MARZO DE 2026	
Fecha de terminación	31 DE MARZO DE 2026	


Entre los suscritos a saber: la gerente **AURA MAYELI MESA POTOSÍ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.707.591 expedida en La Unión (N), nombrada en calidad de Gerente mediante el Decreto N° 05 del 18 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, domiciliada en El Tablón de Gómez (N), actuando en nombre y representación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE y quien en adelante se denominará **EL CENTRO DE SALUD**, por una parte y, por la otra: **DAYANA CAMILA GARCEZ BENAVIDES**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.004.631.514, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: Que a partir del día 31 de enero de 2026 empezó a operar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales, que prohíbe la contratación pública de las entidades por las elecciones de Congreso y Presidencia de la República, sin embargo teniendo en cuenta que se trata de una Empresa Social del Estado que brinda el servicio de salud a la población del municipio de Tablón de Gómez, la circular 006 de 2025 contempla la Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y las correspondientes excepciones en cuanto a la aplicación de la ley de garantías, "el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma establece que se exceptúan de la prohibición: e. Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral; conforme a lo anterior, se puede evidenciar que la excepción a la aplicación de la ley de garantías para el caso del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, por ser una entidad que presta el servicio fundamental a la salud, está exceptuado de su aplicación. Que dentro de la contratación directa se requiere vincular a personal por necesidad del servicio.

Que a partir del día 31 de enero de 2026 empezó a operar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales", que prohíbe la contratación pública de las entidades con ocasión de las elecciones de Congreso y Presidencia de la República; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una Empresa Social del Estado que brinda el servicio de salud a la población del municipio de Tablón de Gómez, la Circular 006 de 2025 contempla la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y las correspondientes excepciones en cuanto a la aplicación de la ley de garantías.

"Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras"

Parque principal - El Tablón de Gómez - Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 2 de 6

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro (4) meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma dispone que se exceptúan de la prohibición, entre otros, los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que dichas excepciones protegen diversos tipos de urgencias relacionadas con la defensa, la salud, la educación, la infraestructura vial, los servicios públicos y el medio ambiente, con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, garantizando a su vez la igualdad entre los candidatos como principio electoral.


Conforme a lo anterior, se evidencia que la excepción a la aplicación de la Ley de Garantías para el caso del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, por ser una entidad que presta el servicio fundamental de salud, resulta plenamente aplicable, permitiendo adelantar procesos de contratación directa orientados a garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. Que dentro de la contratación directa se requiere vincular personal por necesidad del servicio, específicamente una auxiliar de enfermería para los equipos básicos de salud, cuya labor es esencial para la ejecución de actividades asistenciales, promoción y mantenimiento de la salud, atención primaria en salud y apoyo en los programas institucionales, garantizando la cobertura y atención oportuna a la comunidad usuaria; en consecuencia, dicha contratación se enmarca dentro de las excepciones previstas en la normatividad vigente, al ser indispensable para evitar la interrupción en la prestación del servicio público esencial de salud

ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: 1.- Que el Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE, es una persona jurídica de derecho privado del orden descentralizado territorial y que en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación adoptado oficialmente por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 05 del 8 de agosto de 2019, y un Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 247 del 8 de agosto de 2019. 2.- Que el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 8 de agosto de 2019 y el artículo 23 de la Resolución 247 del 8 de agosto de 2019, Manual de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE, faculta al Gerente para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de manera directa, siendo necesario que el Contratista acredite la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con los estudios previos y la necesidad a satisfacer. 3.- Que en la planta de personal de la entidad **NO** existe una persona con el perfil, por lo cual se torna indispensable vincular de manera inmediata a un tercero con el perfil adecuado como garantía para la prestación de un buen servicio a la E.S.E. 4.- Que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026, existen recursos suficientes y disponibles para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integrante del presente contrato. 5.- Que, para los efectos pertinentes, **EL CENTRO DE SALUD** elaboró el estudio previo de necesidad del servicio, el cual hace parte integral de este contrato. 6.- Que revisada la Hoja de Vida del contratista se tiene que es una persona idónea para ejecutar este contrato de acuerdo a su perfil y el nivel de complejidad que demanda el mismo. 7.- Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se obliga para con EL CENTRO DE SALUD a la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DESCRITAS PARA LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD, EN EL CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ E.S.E. RESOLUCION 1008 DEL 23 DE MAYO DE 2025.** De acuerdo a los requerimientos de la E.S.E, contenidos en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282
Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 4 de 6


prestación de servicios. **15.** Atender la normatividad del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **16.** Cumplir con la normatividad vigente del manejo de tratamiento de datos personales. **17.** Estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos) como independiente (no como beneficiario(a) no como dependiente) durante toda la ejecución del contrato y presentar los documentos respectivos de los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión y riesgos laborales en el periodo correspondiente con los montos de liquidación establecidos por ley. **18.** Ceder los derechos de autor, del material que es elaborado por objeto del desarrollo contractual **19.** Realizar entrega de los bienes y enseres asignados en el momento de la terminación del contrato **20.** Cursar y aprobar todos los cursos de formación continua que sean solicitados y allegar la certificación a la dependencia encargada. **21.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aparte de las actividades señaladas del presente contrato, el contratista se obliga a cumplir todas aquellas actividades inherentes a su perfil y requeridas por el supervisor del contrato, previa concertación en comité técnico y consignado mediante acta de comité, que harán parte integral del presente contrato, si a ello hubiera lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD:** Son obligaciones de la ESE: **1)** Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un funcionario delegado, quien obrará como supervisor para todos los efectos de esta contratación. **2)** Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. **3)** Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. **4)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **5)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **6)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **7)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. **8)** Las demás que se desprendan del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es por la suma **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente manera: Se cancelará cuotas a mes vencido por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)**, previa presentación del informe de actividades y los comprobantes de pago de aportes al SGSS, el agotamiento del trámite interno y la presentación del informe de supervisión expedido por la supervisora del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es de UN (01) MES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley. **PARÁGRAFO:** En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el CONTRATISTA para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del presente contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro presupuestal, **2.4.5.02.09.003 Honorarios Salud Pública** del presupuesto de gastos del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE para la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLÁUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretar unilateralmente, siempre y cuando se configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del CENTRO DE SALUD. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En cumplimiento del Manual de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, **NO** se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA lo cumplirá con autonomía e independencia, aunque su labor deberá ser coordinadas con las de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo del **Subgerente** del EL CENTRO DE SALUD, quien deberá expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato, requisito para la cancelación de los valores pactados, quien entre otras funciones deberá cumplir las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en los términos, condiciones y con las responsabilidades del

"Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras"

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282
Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co


 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 5 de 6

Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DEL CONTRATO:** Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA. **C)** Declaración de Bienes y rentas formato DAFP. **D)** Copia de la Cedula de Ciudadanía. **E)** Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales redan del CONTRATISTA. **F)** Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. **G)** Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA. **H)** Paz y Salvo Municipal vigente. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá EL CENTRO DE SALUD EL TABLON DE GOMEZ ESE, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del contratista, el mismo autoriza a la ESE para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo la E.S.E CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E, quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA NOVENA, APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del Manual de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, esto es de común acuerdo, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CENTRO DE SALUD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones recíprocas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia, En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso

“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282
Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 3 de 6


1. Ejecución del cronograma de actividades presentado por el o la profesional de enfermería de su grupo 2. Identificación de procesos cuidadores y deteriorantes y de condición de salud. 3. Brindar atención para promoción y apoyo a la lactancia materna. 4. Apoyar en el seguimiento de esquema de vacunación a todas las personas, familias y comunidades beneficiarias del programa en el territorio asignado. 5. Realizar toma de muestra de laboratorio. 6. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar tramite de afiliación. 7. Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos. a) Familiograma. b) APGAR Familiar c) Escala de sobrecarga del cuidador de Zarit y d) Ecomapa 8. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen en un alto impacto en salud pública. 9. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de si mismo de los demás y de su entorno. 10. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con las necesidades 11. Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de salud identificadas. 12. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 13. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados en forma manual den la herramienta que defina el Ministerio de salud y protección social para tal fin. 14. Ejecución de cronograma de actividades presentado por la coordinación de equipos básicos de salud 15. Visita domiciliaria, educación y comunicación a la población asignada según el cronograma de actividades den cumplimiento a PYMS 16. Búsqueda y reporte de usuario insistentes a los programas de la institución según requerimiento de las áreas. 17- Correcto diligenciamiento de los RIPS y demás documentos relacionados con la atención extramural de los usuarios. 18. Brindar charlas educativas a los usuarios o a la comunidad de los programas de PYMS según cronograma y solicitud del coordinador de equipos básicos. 19 Diligenciamiento y reporte del formato de cumplimiento de las metas asignadas según cronograma pactado con el coordinador de equipos básicos 20. Apoyar en el proceso de enfermería de los diferentes programas de la institución cuando sea necesario por la necesidad del servicio 21 Realizar el proceso de verificación de los usuarios para garantizar la captación y cumplimiento de las normas de PYMS 22. Desarrollar las demás actividades inherentes y complementarias al objeto contractual y las que se asignen para el éxito del mismo. 23. Adelantar aquellas labores de apoyo en la misión del Centro de Salud y que sean requeridas dentro del objeto misional y contractual, que deriven en acciones al interior de la entidad en caso de ser necesario y requerido por el supervisor contractual.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Hacer uso racional de los recursos disponibles y los bienes e insumos bajo su cuidado entregado para el desarrollo de las actividades contratadas 2. Velar por la buena imagen de la institución dentro y fuera de ella. 3. Diligenciar con letra legible la papelería que se utiliza en la ESE. 4. Responder por la pérdida o daños ocasionados, por el mal uso de los equipos e instrumental asignados. 5. Presentarse a su lugar de trabajo y permitir la práctica de los exámenes si fuese necesarios para determinar la aptitud y capacidad para realizar la labor, en los casos en que, a juicio de la empresa, exista aparente estado de embriaguez, o síntomas de estar bajo la influencia de narcóticos o drogas psicoactivas, a fin de procurar el cuidado integral de la salud y el medio ambiente de trabajo, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo. 6. Cumplir durante la ejecución del contrato con lo dispuesto en la adopción articulada de protocolos de bioseguridad según lo previsto por la Resolución 666 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 0017 del Ministerio del Trabajo. 7. Para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, el contratista no cumplirá horario de trabajo, pero ejecutará su contrato conforme la agenda de trabajo que proponga y concerté con El Centro de Salud El Tablón de Gómez E.S.E., cumpliendo en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con la E.S.E. 8. El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 9. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata 10. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar 11. Presentar factura o cuenta de cobro según lo requerido legalmente. 12. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito 13. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 14. Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por la supervisora del contrato de


"Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras"

Parque principal - El Tablón de Gómez - Celular: 3107974282
Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSIÓN 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 6 de 6

de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la ESE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CENTRO DE SALUD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio del Tablón de Gómez (Nar.) como domicilio contractual.

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintiséis (2026)


AURA MAYELI MESA POTOSÍ
 Gerente
 Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE.


DAYANA CAMILA GARCEZ B
 Contratista Auxiliar de Enfermería